

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de Aviso de notificación y Respuesta PAC-DR-21- 4923 de 11-06-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Se fija el: 28-06-2021

Se retira el: 06-07-2021

La presente notificación se considera surtida el día: 07-07-2021



Guia: 834011475375
Fecha Sol: 28/06/2021 Rack: SOBRES
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE NO FUE
POSIBLE ESTABLECER COMUNICACION (NS)

Contacto: KEINER

8340 1147 5375
81 IGLESIA PERMANECE
CERAMBA, NO CONTESTA

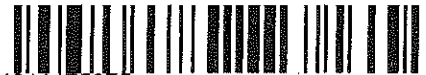


LVANES SAS. NIT 800.185.306-4
 icipal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 ción al usuario Tel (1)7943670
 n. envia.co

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
 Vigilada y Controlada por Mintic
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011475375

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9081 Dic/2020
 Agente Retenedor de IVA

ADMISION 22/06/2021 14:38		ORIGEN: CARTAGENA		DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		REG.DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
DIRECCION: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo	
ECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 31-140		CEDULA 7117 NIT 900074102-5		COD. POSTAL ORIGEN 130005450		CUENTA: 83-001-0001247		INTENTO DE ENTREGA	
6455481		RECEBE LOS SABADOS: SI		PESO (gramos) 1000		No Reside No Reclamado		1 D: M: A: F: M:	
A HAROLDO HERRERA PEREZ		PESO VOL 1		PESO A COBRAR(Kg) 1		Dir. errada Otros (Nov Operativa/cerrado)		2 D: M: A: F: M:	
3042030095		VALOR DECLARADO 10000		FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE		Observaciones en la entrega:		Guía complementaria de devolución	
TEXTO GUIA		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE VARIABLE 0		OTROS 0		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
bre CC.Remitente		AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		TOTAL FLETE 0		Fecha estimada de entrega: 23/06/2021		D: M: A: F: M:	
CARTAPORTE:NO		CARTAPORTE:NO		CARTAPORTE:NO		CARTAPORTE:NO		CARTAPORTE:NO	

Envía expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de LVANES SAS y en las condiciones ubicadas en los de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a la página web o al PBX (1)7943670

ENVIA COLVAMES S.A.S. Informe al Remitente que en cumplimiento de la Ley 1561 de 2012, normas complementarias, Aviso de Prioridad y Pólizas de Tratamiento de Carga, Presentamos, información personal y la de suministrada en esta Guía, así como el número necesario para la prestación del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los destinatarios del servicio y deberá ser utilizado en un sitio de internet competente. Para la prestación de PQR remitirse al portal web www.serviciocliente.com o a la línea telefónica: 7943670



LVANES SAS. NIT 800.185.306-4
 icipal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 ción al usuario (5) 6439490
 n. envia.co

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min.Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
 Vigilada y Controlada por Mintic
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011475375

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9081 Dic/2020
 Agente Retenedor de IVA

ADMISION 22/06/2021 14:38		ORIGEN: CARTAGENA		DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		REG.DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
DIRECCION: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		UNIDADES 1		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo	
ECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 31-140		CEDULA 7117 NIT 900074102-5		COD. POSTAL ORIGEN 130005450		CUENTA: 83-001-0001247		INTENTO DE ENTREGA	
6455481		RECEBE LOS SABADOS: SI		PESO (gramos) 1000		No Reside No Reclamado		1 D: M: A: F: M:	
A HAROLDO HERRERA PEREZ		PESO VOL 1		PESO A COBRAR(Kg) 1		Dir. errada Otros (Nov Operativa/cerrado)		2 D: M: A: F: M:	
3042030095		VALOR DECLARADO 10000		FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE		Observaciones en la entrega:		Guía complementaria de devolución	
TEXTO GUIA		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE VARIABLE 0		OTROS 0		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
bre CC.Remitente		AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		TOTAL FLETE 0		Fecha estimada de entrega: 23/06/2021		D: M: A: F: M:	
CARTAPORTE:NO		CARTAPORTE:NO		CARTAPORTE:NO		CARTAPORTE:NO		CARTAPORTE:NO	

Envía expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de LVANES SAS y en las condiciones ubicadas en los de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a la página web o al PBX (1)7943670

ENVIA COLVAMES S.A.S. Informe al Remitente que en cumplimiento de la Ley 1561 de 2012, normas complementarias, Aviso de Prioridad y Pólizas de Tratamiento de Carga, Presentamos, información personal y la de suministrada en esta Guía, así como el número necesario para la prestación del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los destinatarios del servicio y deberá ser utilizado en un sitio de internet competente. Para la prestación de PQR remitirse al portal web www.serviciocliente.com o a la línea telefónica: 7943670

AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: HAROLDO HERRERA PÉREZ

Atención N° 83332

Fecha: 10 de Junio de 2021

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-4923 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 11 de Junio de 2021, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena de Indias, 22 de Junio de 2021.



ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 11 de Junio de 2021

PAC-DR-21-4923

Señor(a)
HAROLDO HERRERA PÉREZ
Dir. Notificación: villa del sol M I L16
Teléfono: 3042030095
Cartagena de Indias, Bolívar

Referencia: Respuesta Reclamación N° 83332 PÓLIZA N° 134823.

Cordial Saludo:

PACARIBE S.A. E.S.P dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su reclamación recibida en nuestras oficinas el 10 de Junio de 2021 en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

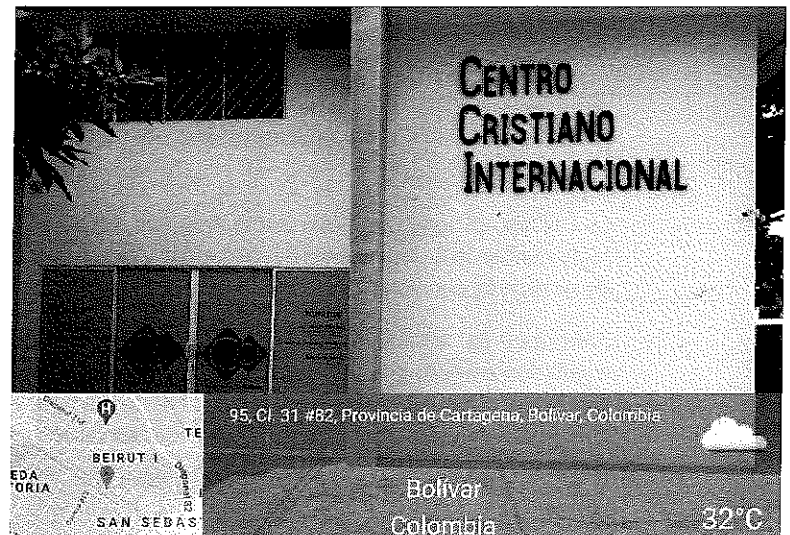
El objetivo del presente, es para solicitar de manera formal reclamación de los cobros facturados en la póliza 134823 a nombre de CONSTRUCTORA ABADIA Y CIA LTDA. Ubicada en villa del sol M I L16. Debido a que esta no tiene consumo alguno como lo indica la

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

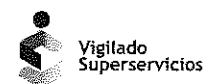
Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Para dar respuesta a la solicitud del usuario, se hace necesario tener en cuenta la verificación realizada al inmueble través de nuestra visita técnica el día 11 de Junio de 2021, en el cual se constató lo siguiente:

Póliza (s) N° 134823 : Se evidencia una (1) unidad independiente de uso Comercial Pequeño Generador en la cual se desarrolla una Iglesia denominada "Centro Cristiano Internacional", la cual actualmente se encuentra en funcionamiento.



PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias – Colombia.



De acuerdo a lo manifestado por el usuario en el cual manifiesta que no existen consumos de agua, aclaramos que el servicio de aseo es totalmente independiente de los demás servicios públicos, por lo tanto, su prestación no depende de que en el predio existan o no contadores y/o medidores, o que exista suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado, ya que el concepto de **Suspensión** acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, no opera para el servicio de aseo, debido entre otros, al factor de continuidad que debe caracterizar el servicio, los motivos de salubridad pública y de política ambiental que revisten al mismo; emerge aquí la diferencia frente a los demás servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.

El servicio público de Aseo es un servicio de obligatoria prestación como quiera que es considerado de saneamiento básico e interesa a la comunidad; su no prestación puede traer como consecuencia la afectación de los derechos colectivos de carácter general y no está al arbitrio de las personas escoger su prestación o no, es la ley la que impone tal obligatoriedad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la ley 142 de 1994; a su vez el artículo 14 del decreto 2981 de 2013; este tiene una particularidad dada su naturaleza, ya que para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de los usuarios el mismo no puede ser interrumpido. Al analizarse el artículo 129 de la Ley 142 de 1994 se señaló que entre los requisitos para la existencia del Contrato de Condiciones Uniformes estaba el de solicitar la prestación por parte del usuario, pero para el servicio de aseo la solicitud no proviene de la libertad del solicitante, sino que existe una obligación legal de vinculación al prestador del servicio a menos que el usuario demuestre que posee una alternativa, que no cause perjuicios a la comunidad y que haya sido evaluada y avalada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Así mismo el contrato de servicios públicos, como contrato de condiciones uniformes, encuentra su origen en la ley de servicios públicos domiciliarios, como contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. Hacen parte de tal contrato, según el mismo artículo, no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio.

Por otra parte, aclaramos que el valor facturado se encuentra acorde a la tarifa asignada al usuario de acuerdo a la metodología tarifaria de la resolución CRA 720-15, los cuales dependen de los siguientes factores:

total, de usuarios de la ciudad, total de toneladas recogidas, transportadas y dispuestas, toneladas de barrido y limpieza y estos valores no son iguales en cada mes, si estos factores aumentan se verá reflejado un leve incremento también en la factura del servicio: **COSTO FIJO, COSTO VARIABLE Y APROVECHAMIENTO,**

Igualmente es importante tener en cuenta que, para calcular la tarifa final al usuario, se incorporan los porcentajes de SUBSIDIOS y CONTRIBUCIONES aprobados por parte del Concejo Municipal para cada estrato y/o sector (residencial y no residencial).

La Ley 142 de 1994, conocida como Régimen Básico de los Servicios Públicos Domiciliarios y con ocasión de la reglamentación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos que determinan la necesidad de la existencia de subsidios y contribuciones, previó en el numeral 89.7 del artículo 89, lo siguiente:

“ARTÍCULO 89. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distinguan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

(...) 89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley.

(...) 89.7. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los hospitales, clínicas, puestos y centros de salud, y los centros educativos y asistenciales sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.

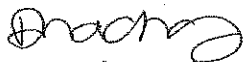
Así las cosas y teniendo en cuenta que el cobro de los servicios públicos domiciliarios debe efectuarse con base en una fórmula dispuesta por la metodología tarifaria, que no solo involucra el costo en la prestación del servicio, sino los subsidios y contribuciones; una vez se comenzaran a aplicar dichas fórmulas, el legislador habilitó la inclusión del aporte de solidaridad en la facturación a aquéllos "usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales", pero exceptuando a "los hospitales, clínicas, puestos y centros de salud, y los centros educativos y asistenciales sin ánimo de lucro" de seguir "pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo".

Nótese entonces que dentro de las exclusiones o excepciones al pago de la contribución por solidaridad el legislador en la Ley 142 de 1994 no incluyó a "los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios y de contera, a sus equivalentes de propiedad de otras confesiones religiosas diferentes a la católica"; salvo que dentro del concepto "asistenciales sin ánimo de lucro", pudieran adicionarse estas figuras.

Así las cosas, aclaramos al usuario que la tarifa asignada se encuentra acorde a lo estipulado en la normatividad vigente y en caso que el usuario se encuentre catalogado como entidad sin ánimo de lucro debe remitir a nuestra empresa los soportes correspondientes que acrediten dicha clasificación. Quedamos atentos para continuar con el trámite de su solicitud, si en el lapso de un (1) mes el usuario no da respuesta, entonces pena de entenderse desistida su petición conforme el señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Es un gusto poder brindarle nuestros servicios y asesorías cada vez que los necesite. Lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.pacaribe.com donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual puede registrar Una Petición, Queja o Reclamo. Así mismo, puede contactarnos a través de nuestro correo atencionalcliente@pacaribe.com. También puede comunicarse con nuestra línea de atención 6455480 ext 400 y 441.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Los recursos de que trata el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, se recibirán solo por los siguientes medios habilitados: atencionalcliente@pacaribe.com



ANA MARÍA CHACÓN A.

Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

HOY _____ SIENDO LAS _____ HORAS, PACARIBE S.A. E.S.P. NOTIFICA LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO PAC-DR-21-4923.

FIRMA RECIBIDO: _____ IDENTIFICACIÓN: _____

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 – 140
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias – Colombia.

